



ACUERDO NÚMERO 392

POR EL CUAL SE INSTRUYE A LOS SECRETARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, PARA IMPREGNAR CON LÍQUIDO INDELEBLE EL DEDO PULGAR IZQUIERDO DEL ELECTOR UNA VEZ QUE ÉSTE EJERZA SU DERECHO DE VOTO.

Hermosillo, Sonora, a los quince días del mes de junio del dos mil seis. - - - - -

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Consejo Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.
2. De acuerdo con lo establecido por el artículo 114 del Código Electoral para el Estado de Sonora, las mesas directivas de casilla son los organismos que tienen a su cargo, durante la jornada electoral, la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio en las secciones electorales en que para ese efecto se dividen los municipios del Estado.
3. Que con motivo de la jornada electoral de 2003, el Consejo Estatal Electoral autorizó a los secretarios de las mesas directivas de casilla, a impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar izquierdo del elector.
4. Que en sesión celebrada el día 30 de enero de dos mil seis, este Consejo aprobó el acuerdo número 12 mediante el cual se aprobó la celebración del convenio de apoyo y colaboración en materia electoral, entre el Instituto Federal Electoral y el Consejo Estatal Electoral, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales que se celebrarán en forma concurrente el dos de julio de dos mil seis.
5. Que uno de los compromisos asumidos en el referido convenio, tiene que ver con la instalación de casillas federales y locales en un mismo domicilio, a fin de facilitar el ejercicio del voto de la ciudadanía, por lo que se procurará formar una sola fila, pasando preferentemente primero por la casilla local que corresponda y posteriormente a la casilla federal.
6. Que los artículos 218 párrafo 4, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales y 260 fracción II del Código Electoral para el Estado de Sonora, prevén que los secretarios de las mesas directivas de casillas federal y local, respectivamente, impregnen con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector que ha emitido su sufragio.
7. Que con motivo de la celebración de la jornada electoral concurrente de elecciones federales y locales del 2 de julio de 2006 y la instalación de mesas directivas de casilla federales y locales en un mismo domicilio, aunado a que ambas legislaciones electorales prevén

que una vez que el ciudadano haya ejercido su voto en la elección respectiva, se impregne con líquido indeleble su dedo pulgar derecho, éste Consejo Estatal Electoral considera pertinente instruir a los secretarios de las mesas directivas de casilla que designen los consejos locales electorales del Estado, para que impregnen con líquido indeleble la yema del dedo pulgar izquierdo del elector que haya ejercido su voto, en los términos del referido artículo 260 del Código Electoral sonorense.

Lo anterior, a fin de distinguir claramente cuándo un ciudadano ha ejercido su derecho de voto en la jornada electoral local o federal, lo que viene a dar certeza de su participación.

8. Que para dar efectivo cumplimiento a lo anterior, es imperioso hacer referencia a lo anterior, en los cursos de capacitación que se impartan a los funcionarios de las mesas directivas de casilla.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; 1, 3, 98 fracción XLV, 156 fracción XV, 260 fracción II y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como de la cláusula primera, apartado 4, punto 4.1 del convenio de apoyo y colaboración en materia electoral celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Consejo Estatal Electoral, este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se instruye a los secretarios de las mesas directivas de casilla que designen los consejos locales electorales, para que impregnen el dedo pulgar izquierdo de los electores que ejerzan su voto en las elecciones locales.

SEGUNDO.- Notifíquese, en su oportunidad el presente acuerdo, a los partidos políticos, alianza y coalición debidamente acreditados ante este Consejo Estatal Electoral, a los consejos locales electorales y a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, por conducto de los referidos consejos locales.

TERCERO.- Se ordena incorporar, en lo conducente, el contenido del presente acuerdo, en los cursos de capacitación que se impartan a los funcionarios de las mesas directivas de casilla

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en los estrados de este Consejo Estatal Electoral.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión celebrada el día 15 de junio de dos mil seis, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- **CONSTE.**

Lic. Jesús Humberto Valencia Valencia
Consejero Presidente

Lic. Marcos Arturo García Celaya
Consejero

Lic. Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto
Consejero

Lic. Hilda Benítez Carreón
Consejera

Lic. María del Carmen Arvizu Borquez
Consejera

Lic. Ramiro Ruiz Molina
Secretario